

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 3º de la Ley Nº 7.731, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Culturas, será el organismo técnico gubernamental encargado de determinar el listado de las obras de arquitectura relevantes para el acervo patrimonial y cultural riojano, que podrán ingresar en el régimen establecido por la presente Ley, también aprobará, controlará y supervisará la documentación técnica y la ejecución de los trabajos proyectados.-

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 4º de la Ley Nº 7.731, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- A los efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia, autorizará un total de hasta PESOS CIEN MIL (\$100.000) por contribuyente en auspicios y hasta PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) por año".-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados SYLVIA SONIA TORRES, PEDRO OSCAR GOYOCHEA, JORGE RICARDO HERRERA y TERESITA LEONOR MADERA.-

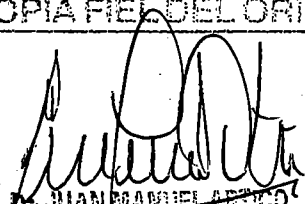
L E Y Nº 10.406.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – VICEPRESIDENTA 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA